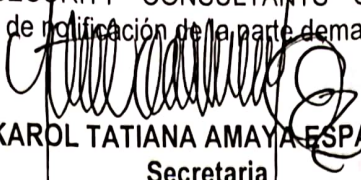


SECRETARÍA. Bogotá D.C. Once (11) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021). Al Despacho del señor el Juez el presente **PROCESO ORDINARIO N° 2019-00765** de ÁLVARO URBANO contra SECONSULCOL SECURITY CONSULTANTS COLOMBIA LTDA Y OTROS informando que obra trámite de notificación de la parte demandada. Sírvase proveer.


KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

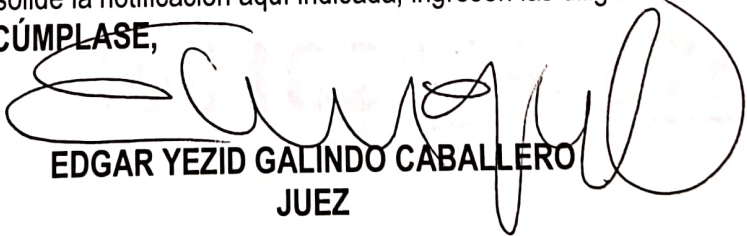
Bogotá D.C., 19 ABR. 2021

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que revisada la providencia sobre la cual la apoderada judicial solicita aclaración y/o corrección no hay elementos que permitan indicar que se cometió error en la misma o conceptos que ofrezcan verdadero motivo de duda, por lo cual no se accede a dichas solicitudes.

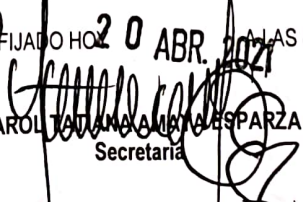
Sin perjuicio de lo anterior, se le indica a la apoderada judicial que deberá efectuar las notificaciones a la parte pasiva de acuerdo a las disposiciones de los arts. 41-74 del CPT y art. 291 y 292 del C.G.P., puesto que dichas normas se encuentran vigentes y no han sufrido ningún tipo de modificación.

Pues bien, ha de tenerse en cuenta que el Decreto 806 de 2020 responde a las disposiciones por las cuales se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el art. 8 de dichas disposiciones establece **que también** podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo que significa que puede hacerse uso de dicho mecanismo sin perjuicio a dar cumplimiento al ordenamiento aplicable, máxime si se tiene en cuenta la radicación del proceso (fl. 06-11-2019), por lo que deberá efectuar la respectiva notificación conforme los arts. 41-74 del CPT y art. 291 y 292 del C.G.P en concordancia con el art. 806 de 2020.

Solo cuando se consolide la notificación aquí indicada, ingresen las diligencias al Despacho.
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

AGP

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO 40	FIJADO HOY 20 ABR. 2021 A LAS 8:00 A.M.
 KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA Secretaria	